

Expediente: **187/22**

Carátula: **GAUNA MARIA FERNANDA C/ BRAVO IÑIGUEZ CARLOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/02/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BRAVO IÑIGUEZ, CARLOS-DEMANDADO

30716271648831 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. II Nom. C.J. CONCEPCION

23319063714 - GAUNA, MARIA FERNANDA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 187/22



H20701590310

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: GAUNA MARIA FERNANDA c/ BRAVO IÑIGUEZ CARLOS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N°: 187/22.-

Concepción, 27 de febrero de 2023.-

Proveyendo escrito de fecha 24/02/2023 del letrado Cristian Ivan Fernández:

Agréguese la tasa de justicia, bono ley n° 6023 y nota de crédito para la cuenta especial ley n° 6059, cuyos comprobantes de pago en formato digital acompaña.

Agréguese la documentación que en formato digital acompaña y téngase presente. Hágase conocer al presentante que, oportunamente, podrá ser requerida la misma en formato papel, la que deberá ser acompañada por Mesa de Entradas del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada-.

Agréguese el Acta de Cierre sin Acuerdo que en formato digital acompaña y téngase por cumplida con la obligación establecida en el art. 17 de la Ley 7844.

Téngase a la Sra. María Fernanda Gauna, (DNI n° 40.436.972) por presentada, en representación de su hija menor de edad, Sofía Cataleya Gauna, con el patrocinio de la letrada Dra. María José Fernández, constituyendo casillero digital del que se deja constancia en el sistema informático SAe. Désele intervención de ley.

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 435 Procesal. Asimismo para que en igual plazo para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 426 Procesal. A sus efectos, líbrese cédula. Acompañe la parte actora la movilidad, si fuere requerida.

Délese intervención al Sr. Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, II° Nominación, Centro Judicial Concepción.

Intímese a la parte actora a fin de que en el plazo de 48 horas reponga tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-

-Previo a todo trámite: Vengan los autos a Despacho a resolver la medida cautelar peticionada.-
APBM

Actuación firmada en fecha 27/02/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.